

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 8 de Febrero)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número 390

SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En virtud de lo dispuesto por Su Magestad el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en Real orden de 14 de Enero de 1898, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en esta Sección, en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el 16 de Abril del corriente año.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España.
- 2.ª No pasar de la edad de treinta

años el día que soliciten la admisión en el concurso.

3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.

4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y

5.ª Haber obtenido el título de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo; debiendo acompañar, en uno y otro caso, la cédula personal.

Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto.

Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos jefes ú oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento.

Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes...	3	Un mes...	4
Trimestre...	8 25	Trimestre...	11 25
Seis meses...	16 50	Seis meses...	22 50
Un año...	33	Un año...	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación, á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al Inspector Médico Jefe de esta Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Sección antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1883 (*Colección Legislativa del Ejército número 422*) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (*Colección Legislativa del Ejército número 267*), todo ello publicado también en la *Gaceta*; prorrogándose la edad hasta la de 42 años, con la condición de servir en Cuba durante la campaña.

En cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854). Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

efectuará en esta plaza el día 20 de Abril, á las diez de su mañana.

Madrid 1.º de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sección, Gallego.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 397

JUNTA PROVINCIAL DE SOCORROS

Por Real orden comunicada á este Gobierno con fecha 7 del corriente mes, ha sido aprobada la cuenta rendida por la Junta provincial de Socorros de esta capital, justificando la inversión dada á las 20.000 pesetas que del crédito á que se refiere la Ley de 19 de Septiembre de 1896, fueran concedidas á esta provincia por Real orden de 21 de Abril del año último, para remediar en lo posible la situación de la clase jornalera.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 8 de Febrero de 1898.

El Gobernador,

J. Becerra Armesto.

JEFATURA DE MINAS

Número 393

Número del expediente 3.814

MINAS

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Juan López Vázquez, vecino de Villanueva del Duque, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 21 de Enero de 1898, solicitando se le concedan dos pertenencias para la mina denominada *Santa Estefanía*, de mineral hierro y otro, sita en el término de Villanueva del Duque y sitio en el escorial de la Pedriza, de Villanueva del Duque, y enclavada en terrenos realengos; que linda por N. con

Núm. 395

Número del expediente 3.813

terrenos de Francisco Caballero; al S. con terrenos realengos; al E. con tierras de Tomás Torres, y al O. con terrenos de Diego Viso y José Cabrera; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Enero de 1898, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida tres chaparreros que existen al lado de un mojón de piedra seca que se ha levantado allí; desde dicho punto y en dirección E. se medirán 100 metros para la 1.ª estaca; desde esta se medirán 300 metros N. para la 2.ª estaca; desde esta se medirán 200 metros O. para la 3.ª estaca; desde esta se medirán 600 metros S. para la 4.ª estaca; de esta se medirán 200 metros E. para la 5.ª estaca, desde la que midiendo 300 metros N. cerrará en la 1.ª estaca el rectángulo que contendrá las doce pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se oren con derecho para ello.

Córdoba 7 de Febrero de 1898.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Número 394

Número del expediente 3.812

Hago saber: que por D. Eduardo Pedro Westendorp, vecino de Málaga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 20 de Enero de 1898, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Guadiato IV*, de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y sitio llamado Fuente de la Muela, en la dehesa de San Cayetano, de la propiedad de doña Josefa Martínez, vecina de Córdoba, y toda en terrenos de dicha señora; lindando al N. con el río Guadalupe; al E. con la cañada de los Arenales, y a S. y O. con el cerro de la Fuente de la Muela; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Enero de 1898, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo abierto en la Fuente de la Muela; desde este punto y en dirección N. 10° E. se medirán 50 metros fijándose la 1.ª estaca; de esta y en dirección E. 10° S. se medirán 450 metros fijándose la 2.ª estaca; de esta y en dirección S. 10° O. se medirán 300 metros fijándose la 3.ª estaca; de esta y en dirección O. 10° N. se medirán 600 metros fijándose la 4.ª estaca; de esta y en dirección N. 10° E. se medirán 300 metros fijándose la 5.ª estaca; y de esta en dirección E. 10° S. se medirán 150 metros para llegar a la 1.ª estaca y cerrar así el perímetro de las diez y ocho pertenencias pedidas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se oren con derecho para ello.

Córdoba 5 de Febrero de 1898.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se oren con derecho para ello.

Córdoba 5 de Febrero de 1898.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 396

ANUNCIO

Con esta fecha ha tomado posesión del cargo de oficial de quinta clase, Investigador de Hacienda de esta provincia, don Rafael Roldán y Ruiz, en virtud de Real orden de 29 de Enero último.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente reglamento de la Investigación, se anuncia para conocimiento de las Autoridades y público en general.

Córdoba 8 de Febrero de 1898.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 401

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Debiendo principiarse la recaudación voluntaria de las cuotas de contribuciones e impuestos, correspondientes

al tercer trimestre del actual ejercicio, en la zona de la Rambla, se ha señalado al efecto a cada uno de los pueblos que forman aquella, los días que a continuación se expresan:

Rambla, del 10 al 15 de Febrero.

Fernán Núñez, 11 al 15.

Montemayor, 11 al 14.

Montalbán, 16 al 19.

Santaella, 20 al 25.

San Sebastián, 26 y 27.

Victoria, 27 y 28.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes; a quienes se advierte que en los diez primeros días de Marzo venidero podrán satisfacer sus cuotas sin recargo en la cabeza de la zona, transcurridos los cuales sin verificarlo incurrirán en los apremios de instrucción.

Córdoba 8 de Febrero de 1898.—Eduardo Sol.

AYUNTAMIENTOS

MONTILLA

Núm. 379

Don José García Moyano, Secretario del excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico: que por acuerdo de la Corporación municipal, tomado en sesión de 28 de Enero próximo pasado, han sido aprobadas y declaradas definitivamente las siguientes listas electorales de Compromisarios para Senadores, comprensivas de los individuos que actualmente componen el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, y los setenta y seis mayores contribuyentes vecinos de la misma, con casa abierta, que pagan mayores cuotas de contribución directa, los cuales tienen derecho a elegir Compromisarios para Senadores en las elecciones que puedan celebrarse en el año actual.

Señores del Ayuntamiento

D. Miguel Márquez del Real
Manuel Amo y Espejo
Juan Bautista Pérez y Mataix
Felipe Luque Romero Jordano
Juan Lucena y Carrera
Angel de Ortega y Trillo
Mannel Baena Muñoz
José Ortiz y Sánchez
Ricardo Alda Aparicio
Francisco Barranco León
Francisco S. López Ruiz
Francisco Carretero y Gómez
Jaime Valls y Murt
Francisco Arrabal Requena
Mannel Berral y Galvez
Gabriel Córdoba Albornoz
Juan Pino y Urbano
Joaquín Requena García
José Joaquín Varo Navarro

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

Ptas. Cts.

D. Amador Ouesta Castro 4783
Francisco Sánchez Espejo 3424
Manuel Salas Delgado 3177
Antonio Sánchez Espejo 2679
Joaquín Navarro y Soto 2221
Francisco S. Salas y Salas 2061
José Carrasco y Castilla 1544
Miguel del Alvear Ruiz Lorenzo 1525

D. Francisco S. Riobó y Pineda 1517
Manuel Aguilar y Toro 1480
Rafael Requena y Salas 1328
Francisco S. Varo Requena 1171
Juan P. Panadero Morales 1123
Joaquín Márquez Repiso 1104
Francisco Salas y Arjona 1103
Mannel Ponferrada Ray 1066
Aguetín Salas García 1058
José María Raigón y Soto 1043
Antonio García y Toro 983
Juan M. Algaba Pineda 979
Rafael Pino y Morales 976
Mannel Argamacilla 963
Luis María Jurado Molina 911
Luis Morejón Carretero 911
Francisco Riobó y Susbielas 902
Francisco S. Requena López 847
José Sánchez Repiso 842
José Ramón Garrido 799
Martín de Priego Algaacil 795
Francisco S. Repiso y Raigón 772
Mannel Ortiz y Sánchez 747
Isidoro Raigón y Soto 721
Rafael Arce y Luque 710
Guillermo Rivas y Vaca 701
José Ponferrada y López 698
Antonio Cabello Alba y Bello 698
Tomás Márquez Casado 661
Angel Jiménez Castellanos 646
Antonio Raigón y Soto 646
Miguel Polonio y Mora 610
Miguel Arrabal Requena 587
Mariano de Pineda Susbielas 506
Arcadio Herrera Holgado 486
José García Piedra-Cárdenas 469
Manuel Portero Lucena 468
Antonio Jiménez Repiso 459
Francisco de la Torre Luque 455
Alonso García Gaspar 441
Francisco de P. Rodríguez Urbano 441
Antonio Sánchez Manbeo 432
Agustín Jiménez Domínguez 420
Francisco Cabello de Biera 413
Juan Laguna Portero 401
José Cordero Cabello 393
Tomás Casado López 381
Roque Clement Lloret 381
Joaquín Rambla Garrido 379
Antonio Baena Pérez 376
Miguel Rodríguez Aguilar 371
Antonio Bellido Hidalgo 365
José Trenas Yepes 365
Mannel Toro Bellido 355
Mannel Carretero Pineda 352
Antonio Espejo Casado 346
Antonio Raigón Velasco 338
José María Naranjo Ruiz 330
Francisco Gracia Malagón 329
Miguel López Izquierdo 327
José Salido García 324
Rafael Pineda y Susbielas 321
Joaquín Jurado Conda 302
Pablo Flores García 301
Angel Gómez Góngora 301
Rafael Portero López 298
Mannel Espejo Casado 297
Florencio Luque Pérez 282

Las precedentes listas electorales se hallan conformes con los originales á que me refirió.

Y para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 29 de la ley electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877, se pone la presente, que sellada con el correspondiente y visada por el señor Alcalde, firmo en Montilla á 7 de Febrero de 1898.—José García Moya.—V. B.: Miguel Márquez del Real.

LA VICTORIA

Núm. 392

Lista definitiva de los vecinos de esta villa, que en unión del Ayuntamiento tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, con arreglo á lo que preceptúa la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

D. Francisco Giménez y Giménez
Diego Maestra Pérez
Francisco García Pérez
Manuel Giménez Campos
Fernando del Pino Delgado
Francisco Maestra Pérez
Sebastián del Pino Criado
Francisco del Pino Gutiérrez
Miguel Crespo Crespo

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Ptas. Cts.
D. Juan Plata Sobrino	572 09
Juan García Granados	281 96
Francisco Ble Pino	205 61
Tomás Cantillo Alcaide	163 27
Andrés Maestre Cantillo	155 26
José del Pino Granada	149 82
José Ble Sánchez	108 35
Alfonso Maestre Valenzuela	91 94
Rafael Plata Sobrino	89 53
Manuel del Pino Delgado	84 40
Juan del Pino Granada	80 80
Francisco Cuesta Tristell	60 86
José Maestre Valenzuela	59 68
Antonio del Pino Delgado	58 31
Alfonso Gómez Pérez	45 61
Andrés Zafra Moyano	44 15
Alfonso Plata Sobrino	42 90
Juan Petidier Zafra	37 92
Alfonso Pino Giménez	35 20
Manuel Alcántara Maestre	34 58
Juan Alcántara Ble	34 06
Andrés Carvajal Abad	33 58
Fernando Cantillo Maestre	31 77
Manuel Alcántara Moyano	31 68
Fernando Zafra Aguilar	31 67
Alfonso Gómez Pino	31 01
Juan Moyano Romero	30 44
Gonzalo Romero Gómez	30 19
Juan Baena Maestre	26 47
Juan de Dios Giménez Campos	26 03
Juan Pino Rosal	25 79
Andrés Romero Gómez	24 81
Francisco Requena Pérez	24 63
Alfonso Zafra Alcaide	24 10
Luis García Orive	23 80
Pedro Darán Alcaide	23 58

La precedente lista está conforme con su original á que me remito. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, se autoriza la presente en La Victoria á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Alcalde, Francisco Giménez.

DOS TORRES

Núm. 402

Don Fernando Blanco Vieque, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el presupuesto extraordinario que ha de refundirse en el ordinario vigente y el ordinario del próximo ejercicio, se hallan expuestos al público por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial.

Lo que se hace saber en conformidad de lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley municipal.

Dos Torres 6 de Febrero de 1898.—Fernando Blanco.

VALENZUELA

Núm. 403

Lista definitiva de los electores de Compromisarios para Senadores, sobre la cual no se ha presentado reclamación alguna y se publica en cumplimiento á cuanto determina el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

D. Ildefonso García Sánchez
Francisco López Gutiérrez
Juan Martín Lara Rodríguez
Antonio Gordillo Hidalgo
Juan Velasco Díaz

Gregorio Martos Cabezón
Miguel Sánchez García

Luis Pedregosa y Pedregosa
Matías Urbano Castro
Teodoro Priego Luque

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Ptas. Cts.
D. Manuel Serrano López	1019 63
Mateo Porcuna Fernández	606 28
Antonio Pérez García	411 25
Andrés Vicente Gallardo Porcuna	283 13
Francisco Serrano López	198 30
Juan José Castilla Oliván	177 42
Juan Díaz Urbano	136 41
Luis Mendez Porcuna	133 57
Ricardo López Velasco	131 24
Alfonso Luque Porcuna	124 22
Manuel Oliván y Oliván	117 84
Juan de Martos Cabezón	114 66
Manuel Priego Luque	110 19
Juan Manuel Montilla Díaz	105 63
Juan Antonio López Oteros	105 49
Emilio Cámara Pedregosa	96 72
Pablo Oliván Gutiérrez	92 91
Juan Martín Sánchez Serrano	89 57
Gines Gomariz Cutillas	63 03
Mateo López Gutiérrez	50 65
Mateo Montilla Gordillo	50 40
Juan Montilla Romero	45 80
Pablo José Sánchez López	44 18
Juan Dionisio Luque Porcuna	42 58
Andrés Urbano Pedregosa	40 20
Antonio Horcas Vallejo	36 32
Juan Dionisio Gallardo y Porcuna	35 83
Martín López Díaz	35 73
Juan Pedro Rivas Luque	35 27
Juan Rodríguez García	34 41
Juan López Gutiérrez	25 57
Cipriano Pérez Aguilera	27 96
Andrés Perales Rodríguez	27 93
Ildefonso Porcuna Martos	25
Miguel Perales Arroyo	22 42

D. Juan Bautista Porcuna y

Arroyo	21 72
Pedro Montilla Gordillo	20 30
Manuel Mendez Porcuna	19 89
Antonio Vallejo Martínez	19 22
Juan Gordillo Montilla	19 10

Valenzuela 7 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Ildefonso García.—El Secretario interino, Manuel Gimena.

SANTA EUFEMIA

Núm. 404

Don Joaquín Aranda y Ruiz, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del día 30 del mes de Enero último, acordó dar por aprobadas las listas de electores que en número cuádruplo al de Concejales de que se compone esta Corporación municipal tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, cuyas listas aparecen insertas en el Boletín Oficial de la provincia número 16, del miércoles 19 del mes anterior, tal como quedan ultimadas, por no haberse hecho reclamación alguna.

Santa Eufemia 5 de Febrero de 1898.—P. S. M., Pablo del Campo.—V. B.: Joaquín Aranda.

VILLAHARTA

Núm. 405

Don Juan Pérez Valverde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 800 pesetas, por lo que se anuncia á concurso por término de treinta días, en cumplimiento de lo que dispone el art. 122 de la vigente ley municipal.

Villaharta 3 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Juan Pérez.

MONTORO

Núm. 406

Desde la fecha queda de manifiesto por quince días en la Secretaría municipal, el proyecto de presupuesto formado para el hospital de Jesús Nazareno de esta ciudad, correspondiente al próximo venidero ejercicio de mil ochocientos noventa y ocho á noventa y nueve, cuyo documento podrá examinarse por los residentes, en las horas hábiles de oficina, y exponer por escrito las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes.

Montoro 8 de Febrero de 1898.—Fernando Cañete.

BELMEZ

Núm. 387

Don Vicente Sánchez Molero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose formulado reclamación alguna de inclusión ni exclusión contra las listas de electores de Compromisarios para Senadores de este término y presente año natural, durante los veinte días que permanecieron expuestas al público, este Ayuntamiento, en sesión de ayer, acordó aprobarlas definitivamente tal y como aparecen publicadas en el Boletín Oficial de esta provincia,

número 11, del jueves 13 de Enero próximo pasado.

Y á los efectos del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se publica el presente en Belmez á 6 de Febrero de 1898.—V. Sánchez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 380

REQUISITORIA

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente exorto el celo de todas las autoridades de la nación, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), para que por medio de sus agentes, procedan á la captura del autor de la sustracción de un billete del Banco de España de veinte y cinco pesetas, que tuvo lugar el día siete de Enero último á Dolores Alcaide, en la casa de préstamos de la calle Isaac Peral, de esta capital, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, juntamente con el billete y personas en cuyo poder se encuentre, si ne acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—A. Alonso Solano.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

MONTORO

Núm. 361

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de los efectos que á continuación se reseñan, propios de Manuel García Conde, de este domicilio, que fueron robados en las noches del treinta del pasado mes de Enero á la del tres del corriente, de su casa habitación, sita en la calle del Postigo, número seis, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, pues así lo he acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dada en Montoro á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—José G. Valdecasas.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Miguel Criado.

Señas del dinero y efectos

Una capa nueva de paño fino, con dos embozos, los primeros de pana color oro viejo y los segundos de lo mismo color grana.

Otra capa basta, de medio uso, con embozos los primeros de pelo color negro y morados, de bayeta alistada, teniendo en uno de estos últimos una compostura.

Una mantilla de seda de granadina, negra, teniéndolos dobladillos sin planchar.

Un velo también de seda granadina,

perteneciente á la anterior, con puntas menudas.

Otro velo de encaje menudo, sin puntas.

Otra idem de luto espeso.

Otro idem más inferior, de puntas.

Un vestido de merino negro, la falda tiene un festón encarnado por abajo y la chaqueta tiene el forro de percalina color plomo.

Una camisa de lino en arbol.

Otra de lienzo, con el trapense de entredós á puntas, y marcada con las letras P. L.

Una toalla antigua con el fleco grande y labrado.

Seis pares de calzoncillos blancos, nuevos, de lienzo fino y basto, todos de hombre, y están marcados con las letras M. G.

Un pañuelo de manila de los llamados del talle, color oro viejo, bordado en blanco.

Otra mantilla de lana inferior.

Unas enaguas blancas servidas, y marcadas con las letras P. L.

Dos sábanas de lienzo mayores, con encaje, y marcadas con las letras P. L.

Otras dos también de lienzo de un ancho y con encaje más pequeño que las anteriores, y marcadas también con las letras F. C.

Otra de muselina de dos anchos, con tres bastas iguales y la de arriba más ancha.

Y una moneda de dos pesetas.

Una colcha blanca de piqué, con una mancha negra en un extremo.

LORA DEL RIO

Núm. 382

EDICTO

Don Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama, y emplaza á los dueños de las caballerías que al final se rescatarán, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Córdoba, comparezcan ante este Juzgado, sito calle Colón, número trece, á prestar declaración en el sumario instruido por hurto de caballerías contra Antonia Flores Acosta y otros y enyo hurto tuvo lugar con anterioridad al día once de Octubre del año último, dirigiéndose sus autores desde Córdoba á Sevilla; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lora del Río á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Ricardo Poves.

Señas de las caballerías

Un burro entero negro, de alzada cinco cuartas menos un dedo, de diez y seis años, con cicatrices en el dorso y costillares, sin hierro.

Una barra rucia oscura, con cicatrices en el dorso y costillares, sin hierro.

Un rucho rucho oscuro, de seis cuartas menos siete dedos de alzada, de dos años y sin hierro.

Una burra negra, de cinco cuartas, de veinte años, con cicatrices en el

dorso y costillares, herrada del anca derecha, confuso.

CORDOBA

Núm. 383

Don Antonio Alonso Solano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á una tal Julia, vecina de Espejo, en esta provincia y nodriza externa de la Casa Central de Expósitos de esta población, que parece se encuentra en un pueblo más allá de Valencia, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, calle Marqués del Villar, número tres, con objeto de recibirle cierta declaración acordada en sumario que instruyo por suposición de parto; previniéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—

A. Alonso Solano.—El actuario, por mi compañero señor Cámara, Teodoro Fernández.

POSADAS

Núm. 398

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de los cerdos cuyas señas se expresan á continuación, los cuales fueron hurtados á D. Manuel Guerrero Aguilar, vecino de La Carlota, en la madrugada del veinte y cinco de Diciembre último, del cortijo Dehesa de las Yeguas, término de Guadalázar, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—

Fabián Ruiz.—El actuario, Félix Nogué.

Señas

Diez y seis cerdos, quince de ellos colorados y uno de ellos negro, este berraco, y todos herrados en el costillar derecho con G. G.

Número 400

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, al que se crea dueño de cincuenta y tres naranjas encontradas el día veinte y siete de Enero último por una pareja de Guardia civil del puesto de Palma del Río, á los vecinos de dicha ciudad Juan y Salvador Fuertes Infantes, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro de dicho término, á justificar su derecho; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo

tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Posadas á dos de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Fabián Ruiz.—El actuario, Félix Nogué.

LUCENA

Núm. 399

Don Francisco Javier Sanz y Campa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, uno de ellos muy negro, picado de viruelas y con bastante barba como de no haberse afeitado en muchos días, los cuales entre siete y siete y media de la noche del día doce de Noviembre último, en la carretera de Zambra, cogieron á tres solteras que regresaban de Zambra hacia esta ciudad, echando á una de ellas al suelo y amenazando á otra con pistolas, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye por tentativa de violación; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención, en su caso, de dichos tres individuos, remitiéndolos en tal concepto á la cárcel del partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Lucena á veinte y uno de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—F. Javier Sanz.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

«Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará necesariamente, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrover-

tible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigir, do á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea, y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del *Boletín Oficial* de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...